

Resolución: 075/22-CS-UNPA. HOMOLOGA Acuerdo Paritario Sector Docente CCT Aplicación del Art. 14 – Ordenanzas 177, 178 y 181.

Río Gallegos, 10 de junio de 2022

VISTO:

El Expediente digital N° 0103.159/2022-RECT; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la Paritaria Docente de la UNPA;

Que el Convenio Colectivo de Trabajo –CCT- para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales prevé que el personal docente sólo podrá revistar en carácter de Ordinario o Regular, Interino, Suplente y Extraordinario;

Que el Artículo 7 del CCT establece que las categorías instituidas para el Personal Docente Universitario de las Instituciones Universitarias son las que se describen a continuación, o aquellas que resulten equiparables en cada Estatuto Universitario. Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos o Profesor Jefe de Trabajos, Ayudante o Profesor Ayudante.

Que el Artículo 14 del CCT establece: “La cobertura de vacantes ya sea transitoria o definitiva, deberá realizarse mediante promoción transitoria de aquellos docentes ordinarios o regulares, de la categoría inmediata inferior. En caso de pluralidad de candidatos a cubrir la vacante, la cobertura se realizará conforme los procedimientos que se establezcan en cada Institución Universitaria. En el supuesto de ausencia de docentes ordinarios o regulares, subsidiariamente se aplicará el mismo procedimiento con docentes interinos. Si la vacante fuera definitiva, en forma simultánea o en el mismo acto en que se dispone la promoción transitoria deberá efectuarse el llamado a concurso...”;

Que para la aplicación del citado Artículo 14 del CCT, la Ordenanza 177-CS-UNPA - Reglamento de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino Suplente- y la Ordenanza 178-CS-UNPA - Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos Docentes de Carácter Interino, establecen “prelación”

A los fines de optimizar los procesos el llamado se realizará en forma simultánea alcanzando las siguientes categorías:

1. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o efectivo de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir;

2. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter interino de la Unidad Académica en la misma área y en la categoría inmediata inferior a la del cargo a cubrir;

3. Cerrado a docentes designados en cargos de carácter ordinario o interino de la Unidad Académica en la misma área o áreas afines a la del cargo a cubrir;

4. Abierto

Estas categorías se consideran establecidas en orden de prelación.

Que con fecha 27 de mayo de 2022 se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Sector Docente para atender las distintas situaciones que se generan por la interpretación de inmediato inferior, la no aplicación para los cargos docentes interinos a término y la aplicación parcial del Artículo 14 del CCT;

Que hay acuerdo general respecto a garantizar los derechos de la cobertura de la vacancia transitoria de quienes reúnan las condiciones de inmediato/ inferior;

Que, en función de lo analizado, las partes acuerdan:

1 – Establecer que las Unidades Académicas deberán realizar la notificación fehaciente del instrumento legal de convocatoria para la cobertura de cargos vacantes interinos, interinos suplentes e interinos a término a todo el personal docente que sea inmediato/a inferior del área vacante para que se cumpla con lo establecido en la prelación para la evaluación cerrada al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción de postulantes.

2 – Establecer que en la disposición de postulantes admitidos/as debe constar quienes cumplen con las condiciones establecidas para la prelación para que la Comisión Evaluadora realice el proceso de evaluación de forma diferenciada con quienes están admitidos en el llamado abierto.

3 –Continuar trabajando la aplicación del Art.14 del CCT para abordar los diferendos respecto al cargo que se considera inmediato/a inferior en el marco de la constitución de la Planta Docente de la UNPA de acuerdo a las áreas y orientaciones, como así también abordar el proceso definido en las Ordenanzas 177-CS-UNPA y 178-CS-UNPA

Que la Comisión Presupuesto y Reglamentaciones recomienda homologar el acuerdo paritario particular para el Sector Docente alcanzado con la ADIUNPA, de fecha 27 de mayo de 2022;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad.;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** HOMOLOGAR el Acuerdo Paritario particular de aplicación del Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales en la normativa para la cobertura de cargos vacantes interinos, interinos suplentes e interinos a término, alcanzado con la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (ADIUNPA), de fecha 27 de mayo de 2022, en un todo de acuerdo con el Anexo único.

**ARTÍCULO 2º:** TOMEN RAZÓN, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, dese a publicidad y cumplido ARCHÍVESE.

Adela H Muñoz  
Secretaria Consejo Superior

Ing. Hugo Santos Rojas  
Rector

## ANEXO

### **las PARTES ACUERDAN**

1 – Establecer que las Unidades Académicas deberán realizar la notificación fehaciente del instrumento legal de convocatoria para la cobertura de cargos vacantes interinos, interinos suplentes e interinos a término a todo el personal docente que sea inmediato/a inferior del área vacante para que se cumpla con lo establecido en la prelación para la evaluación cerrada al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de apertura de la inscripción de postulantes.

2 – Establecer que en la disposición de postulantes admitidos/as debe constar quienes cumplen con las condiciones establecidas para la prelación para que la Comisión Evaluadora realice el proceso de evaluación de forma diferenciada con quienes están admitidos en el llamado abierto.

3 –Continuar trabajando la aplicación del Art.14 del CCT para abordar los diferendos respecto al cargo que se considera inmediato/a inferior en el marco de la constitución de la Planta Docente de la UNPA de acuerdo a las áreas y orientaciones, como así también abordar el proceso definido en la Ordenanza 177-CS-UNPA y Ordenanza 178-CS-UNPA.